

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Sr. Enzo Fabriciano BARDA, a utilizar el espacio aéreo urbano de la ciudad de Coronel Dorrego para el tendido de una red necesaria a fin de operar un sistema de televisión por cable.-

ARTICULO 2º) Los postes, columnas, ménsulas, soportes y todo otro elemento de sujeción, podrán ser utilizados por el peticionante, siempre que dicho uso no afecte el servicio para el cual han sido colocados originalmente. El tendido de cables deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El cableado sobre los elementos ubicados en veredas se colocará a una altura no menor de 3,50 metros del cordón cuneta.-
- b) En el cruce de calles la altura no será inferior a 5 metros del centro de la calzada.-
- c) Los elementos de sujeción en cableado, así como los empalmes se regirán por las reglamentaciones de la Secretaría de Comunicaciones (Departamento de Electrónica) y las normas del IRAM.-
- d) No está permitido el cruce de cables sobre espacios públicos ni veredas perimetrales.-
- e) Todo el cableado aéreo se efectuará sobre vereda municipal sin invadir la propiedad privada, salvo al efectuar la conexión individual.-

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo verificará el cumplimiento de las normas dispuestas en el Art. 2º) y liquidará en concepto de derechos de habilitación y lo que exige el Art. 55º) Inc.c) de la Ordenanza General Impositiva Municipal.-

ARTICULO 4º) El Sr. Enzo Fabriciano BARDA, deberá cumplimentar con las disposiciones que dicta la Ley 22.285 y reglamentaciones del Comité Federal de Radiodifusión (CONFER).-

ARTICULO 5º) El Sr. Enzo Fabriciano BARDA, será único responsable de daños y perjuicios que se ocasionaran a bienes públicos y privados en las tareas de tendido de cables y mantenimiento de la red.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 4 de Agosto de 1987.-